



Resolución Administrativa N° 019 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP.

12 ENE 2024

Ayacucho,.....

VISTO: La Solicitud del servidor **MARCO ROLANDO HUAMANI REVOLLAR**, de fecha 03 de enero del 2024, sobre licencia sin goce de haber por motivos personales; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tiene derecho entre otros, a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), asimismo, el Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, indica: *"Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia"*;

Que, mediante el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que; la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, mediante solicitud, de fecha 03 de enero del 2024, el servidor Marco Rolando Huamani Revollar, contratado bajo la modalidad del D.L. 1057, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, por el periodo de 10 días, desde el 03 de enero al 12 de enero del 2024, sustentado su pretensión en razones estrictamente particulares, el mismo que cuenta con la aprobación de su jefe inmediato;





Resolución Administrativa N° 019 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP.

12 ENE 2024

Ayacucho,.....

Que, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente a obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia, una vez finalizado, se reanuda la ejecución de las obligaciones a carga de ambas partes;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, a favor del servidor **MARCO ROLANDO HUAMANI REVOLLAR**, por el periodo de 10 días, contados a partir del 03 de enero al 12 de enero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Jefatura de la Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia y Permanencia, INFORHUS, Área de Planillas y Remuneraciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
ORIGEN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Elvir Gonzales Haqquehua
JEFE DE PERSONAL